

Proceso No. 11001-31-10-019-2019-00939-00

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C. 06 JUL 2020

1. Agréguese a la actuación y póngase en conocimiento de las partes las comunicaciones emitidas por DATA CREDITO y CIFIN, para los fines legales pertinentes.

2. Para todos los efectos legales pertinentes téngase que la parte ejecutada se notificó personalmente de la presente actuación (fl. 22) y en el tiempo de traslado no presentó excepciones de mérito en contra de las pretensiones, ni pagó la suma contenida en el mandamiento de pago, en consecuencia de conformidad con lo normado en los artículos 431 y 422 del Código General del Proceso, lo procedente es seguir adelante con la ejecución atendiendo lo previsto en inciso segundo del artículo 440 ídem.

En consecuencia, el juzgado DISPONE:

2.1. SEGUIR adelante con la ejecución, para el cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago.

2.2. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

2.3. PRACTICAR la liquidación del crédito como dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

2.4. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 200.000,00 M/cte. Por Secretaría LIQUÍDENSE

2.5. Una vez practicada la liquidación de costas, por secretaría proceda ENVIAR el presente asunto a los Jueces de Ejecución en Asuntos de Familia para lo de su cargo.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY BARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 65 a la hora de las 8:00 a.m.

15/julio/2020

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDONEZ
Secretario

m.n.g.